

Rad. 038.2024 Declarativo
Demandante. GLADYS CANDELO PALACIOS
Demandado. Herederos de ITALO CARABALI VIAFARA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda fue presentada varias veces por el apoderado judicial, este Despacho ya conoció la demanda de las mismas partes y hechos bajo radicado **2024-036**, la que se encuentra en estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de febrero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 267

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que no se debe dar trámite a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por GLADYS CANDELO PALACIOS, toda vez que la demanda con radicación anterior **2023-036** que versa sobre el mismo objeto, la misma causa e identidad de partes se encuentra en estudio preliminar. Por lo anterior, se le advierte al togado que debe atenerse a la decisión tomada en la controversia que precede y evitar interponer sendas demandas como si se tratará de introducir a la fuerza cualquiera de las causas judiciales de idénticas características, sin ni siquiera agotar las herramientas de ley, como lo son, retirar la anterior o esta, en fin, cualquier vía que no provoque congestión judicial.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

1

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5886e3c00f45aec7164896a950674e4684b4f26fe9030705ad9cd9cb678a81c4**

Documento generado en 28/02/2024 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>